

PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA Y LA CONFEDERACION DE EMPRESARIOS DE ANDALUCÍA

En Sevilla, 23 de Septiembre de 2015

REUNIDOS

De una parte, la **CONFEDERACION DE EMPRESARIOS DE ANDALUCIA** con domicilio social en Sevilla, C.I.F. G-41098609, representada en este acto por D. Javier González de Lara y Sarria, en su calidad de Presidente. En adelante, “**CEA**”.

Y de otra parte, la **AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA**, con domicilio social en la Avenida de la Borbolla, 1, 41004 Sevilla, C.I.F. Q4100713I, representada en este acto por D^a M^a Victoria Román González, en su calidad de Directora-Gerente, de acuerdo con las atribuciones conferidas por los artículos 7.1 y 10.2 de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía; el artículo 6, letra m) de los Estatutos de la Agencia, aprobados por Decreto 289/2007, de 11 de diciembre, y el Decreto de nombramiento 261/2012, de 12 de junio. En adelante, “**ADCA**”.

MANIFIESTAN

- I. Que **CEA** es una organización empresarial, de carácter confederativo e intersectorial, de ámbito regional, constituido para la **coordinación, representación, gestión, fomento y defensa de los intereses empresariales**, entre cuyos fines se destacan el impulso del desarrollo económico y social de nuestra Comunidad Autónoma, la vertebración y fomento del tejido empresarial andaluz.
- II. Que **CEA** ostenta la condición de **organización empresarial más representativa** en el ámbito de la Comunidad Autónoma, teniendo además una amplia presencia en las ocho provincias andaluzas y en todos los sectores relevantes de actividad, disponiendo, a su vez, de una amplia red territorial de Centros de Servicios Avanzados a las Empresas a lo largo de Andalucía.
- III. Que la **ADCA**, creada por la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, se configura como un organismo autónomo de carácter administrativo, y se halla adscrita a la Consejería competente en materia de economía, teniendo como fines generales **promover y preservar el funcionamiento competitivo de los mercados, así como contribuir a mejorar su regulación económica**, garantizando la existencia de una competencia efectiva en los mismos y protegiendo los intereses generales, mediante el ejercicio de sus funciones en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- IV. Que en base a los fines generales de ambas entidades, **CEA y ADCA entienden oportuno establecer cauces de colaboración y trabajo conjunto** en aras a contribuir a la libertad de empresa y a fomentar e impulsar el crecimiento económico y con ello al bienestar social en Andalucía.
- V. Que en virtud de lo anteriormente expuesto, CEA y ADCA acuerdan **suscribir el presente PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN** con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

1. OBJETO DEL PROTOCOLO

1.1.Promoción de la Competencia.-

CEA y ADCA colaborarán en el fomento e impulso de la competencia efectiva, como mecanismo fundamental de una economía de mercado y el desarrollo de la actividad de los operadores económicos. La promoción de la competencia consiste en fomentar el funcionamiento competitivo de los mercados mediante diversas actuaciones dirigidas bien a los operadores económicos presentes en el mismo, bien a la propia Administración.

En este sentido, se hace fundamental **divulgar las ventajas de la competencia** para que sus beneficios sean percibidos por la sociedad en su conjunto y, en particular, por las empresas y los ciudadanos.

Para ello, **CEA y ADCA acuerdan colaborar** en la elaboración de estudios, informes y recomendaciones; en el asesoramiento sobre información y normativa relativa a la competencia; en la realización de campañas, seminarios y jornadas; y en todas aquellas actuaciones que puedan resultar de interés común en materia de promoción de la competencia.

1.2. Mejora de la Regulación y Simplificación Administrativa.-

La **mejora de la regulación económica** se define legalmente en el artículo 2.2 de la Ley 6/2007, de 26 de junio como *“el conjunto de actuaciones e instrumentos mediante los cuales los poderes públicos, al elaborar o aplicar las normas que inciden en las actividades económicas, aplican los principios de eficiencia, necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia para propiciar un marco normativo que contribuya a alcanzar un modelo productivo acorde con los principios y objetivos básicos previstos en el artículo 157 del Estatuto de Autonomía para Andalucía”*, entre los que se encuentra la libertad de empresa.

El proceso de mejora de la regulación es un trabajo continuo para **eliminar las barreras y trabas** que restringen injustificadamente las actividades productivas e

impiden o retrasan los proyectos de inversión de los operadores económicos y en definitiva la creación de empleo.

CEA y ADCA acuerdan impulsar los trabajos de la Mesa para la Mejora de la Regulación, como grupo de trabajo en el que participan la ADCA y los representantes de agentes económicos y sociales más representativos de Andalucía, a fin de identificar aquellos aspectos de la normativa que dificultan el desarrollo de la actividad productiva, la inversión económica y la creación de empleo.

1.3. Detección de trabas y unidad de mercado.-

Asimismo, ambas partes se comprometen a **establecer el funcionamiento con carácter periódico de dicha Mesa**, sin que ello suponga coste económico. Esta Mesa estará compuesta por la ADCA y los agentes económicos y sociales más representativos, al objeto de profundizar en los objetivos de mejora de la regulación, eficiencia económica y simplificación de trámites, dando continuidad y carácter estable a los significativos avances y trabajos ya desarrollados.

La ADCA posee entre sus funciones la de **intermediación entre los operadores económicos y las administraciones andaluzas** en el proceso de mejora y simplificación de la regulación económica en Andalucía, como cauce para que los operadores económicos y organizaciones que los representan puedan poner de manifiesto los obstáculos y barreras normativas detectadas a la unidad de mercado.

En este sentido, la ADCA ha sido designada para desarrollar las funciones de **punto de contacto** contempladas en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado e interlocutor de la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado en las tareas de coordinación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La **unidad de mercado**, sin perjuicio de las competencias que en cada caso correspondan al Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, se presenta como un principio fundamental para el desarrollo de la actividad económica, por lo que la **CEA y la ADCA se comprometen a trabajar conjuntamente y colaborar para hacer efectivo dicho principio**, a fin de evitar la judicialización de los conflictos y permitir su solución empleando como instrumentos más efectivos el diálogo y el consenso.

Para ello, la **CEA trasladará a la ADCA de forma ágil y rápida** cualquier incidencia que sobre mejora de la regulación, simplificación de trámites, detección de trabas y unidad de mercado puedan tener las empresas y operadores económicos y creará en su página web un enlace referido a dichas materias que permita una comunicación ágil y al respecto, con links directos a los formularios de mejora de la regulación y detección de trabas que posee la ADCA.

1.4. Evaluación normativa e informe de impacto económico.-

La ADCA tiene entre sus funciones la de informar los proyectos normativos de la Administración de la Junta de Andalucía y, en su caso las propuestas normativas de las entidades locales del ámbito territorial de Andalucía, que incidan sobre las actividades económicas, afecten a la competencia efectiva o la unidad de mercado, de forma que se puedan hacer compatibles estos objetivos con los intereses generales perseguidos por la normativa, sobre la base de la aplicación de los principios de eficiencia, necesidad, proporcionalidad y mínima distorsión, transparencia y eficacia.

Desde la CEA se valora como fundamental esta nueva función de la ADCA consistente en realizar, con carácter previo a la aprobación de cualquier proyecto normativo, el **análisis del impacto económico de la futura norma**, con el objetivo de cuantificar dicho **impacto sobre la competitividad**, la actividad productiva y las empresas especialmente las PYMEs; en términos de trabas administrativas y costes empresariales, especialmente en el tiempo requerido en los trámites, en el empleo; sobre el impacto económico de los incrementos de la fiscalidad; y todos aquellos aspectos que resulten relevantes en relación al objetivo expresado.

CEA y ADCA se comprometen a colaborar en la difusión y toma de conciencia colectiva de la necesidad de realizar esta valoración previa sobre el impacto de los proyectos normativos, a fin de contribuir a que la regulación que se apruebe elija, entre las diversas opciones posibles, aquella que, sobre la base de la defensa de los intereses generales, sea más eficiente para el desarrollo de la actividad económica y el empleo.

2. VIGENCIA DEL PROTOCOLO.-

El presente protocolo **entrará en vigor el día de su firma y se renovará de forma automática** con carácter anual, salvo denuncia expresa por alguna de las partes, en el plazo de dos meses previos a la finalización del periodo de vigencia.

3. SEGUIMIENTO Y GESTIÓN.-

Ambas partes manifiestan su voluntad de articular los **mecanismos de coordinación, seguimiento e impulso necesarios**, que contribuyan al logro de los objetivos cuya consecución se asumen.

Para ello, se acuerda instituir una **Comisión Mixta de Seguimiento** con la composición, funciones y competencias siguientes:

- La Comisión Mixta de Seguimiento estará compuesta por dos representantes de la CEA y dos de la ADCA.
- La citada Comisión Mixta de Seguimiento tendrá con características la flexibilidad y el carácter bipartito, siendo sus cometidos principales velar por la instrumentación operativa del Protocolo, el seguimiento y mayor

definición del mismo y la evaluación de la ejecución de las actuaciones acordadas

- Su convocatoria se llevará cabo a petición de cualquiera de las partes.

En lo que respecta a su funcionamiento, le resultarán de aplicación las normas previstas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Asimismo, el presente protocolo no lleva aparejada financiación con fondos públicos.

4. RESOLUCION DEL PROTOCOLO.-

Son causas de resolución del Protocolo General de Colaboración:

- El incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones por alguna de las partes firmantes, facultando a la otra para su denuncia y resolución.
- El mutuo acuerdo de las entidades colaboradoras.
- Cualquier otra que le sea aplicable.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes lo firman por duplicado ejemplar y aun solo efecto en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.